



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre dos mil diecisiete -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2697-SPA-1603 y su acumulado PAOT-2016-2764-SPA-1643 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentaron dos denuncias ante esta autoridad ambiental por el derribo y poda de árboles, que se ubican en la calle Emperadores número 42, en la colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 87 fracción IV establece que se consideran áreas verdes, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública y corresponde a las Delegaciones la rehabilitación, administración y vigilancia de las áreas verdes.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Asimismo, dicha ley en su artículo 88 bis 1 dispone que en zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública queda prohibido, el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones.

DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

La presente denuncia se refiere al derribo y poda de diversos individuos arbóreos en la calle Emperadores número 42, en la colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento indica que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos constatando la existencia de tres tocones de los siguientes árboles ficus (*Ficus benjamina* L) de 32 cm de diámetro; un olmo chino (*Ulmus parvifolia* JACQ) de 24 cm de diámetro y un trueno (*Ligustrum lucidum* W.T. AITON) de 40 cm de diámetro. Es importante mencionar que en el reconocimiento de hechos, no se observó que los árboles hubieran dañado las banquetas y/o el inmueble, lo que si se constató fue que pasa por encima de éstos un tendido de cableado aéreo.

En relación con lo anterior, esta Entidad, solicitó vía oficio al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informara si dentro de los archivos de esa Dirección General, obran antecedentes respecto al dictamen técnico, autorización y medidas de restitución por el derribo de 4 árboles que se ubicaban en calle Emperadores, frente al número 42, en la colonia Portales Oriente, en esa demarcación.

En este sentido, el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, en atención a la solicitud hecha, respondió lo siguiente:

(...) que se realizó visita de supervisión en el predio ubicado en calle Emperadores número 42, localizando lo siguiente:

Al interior en el patio delantero, se localizaron ramas y troncos.

En la vía pública se localizó un árbol de la especie Pirúl del Brasil de 2 metros, con desmoche en proceso de muerte, en una jardinera de 2 metros de ancho por 8 metros de largo.

Un tocón de árbol de la especie Olmo Chino que presenta buenas condiciones fitosanitarias en una jardinera de 2 metros de alto por 2 metros de largo.



Un tocón de árbol de la especie Trueno, que presenta buenas condiciones fitosanitarias en una jardinera de 2 metros de alto por 2 metros de largo.

Un tocón de la especie Olmo chino, que presenta buenas condiciones fitosanitarias en una jardinera de 2 metros de alto por 2 metros de largo.

Jardinera sobre la banqueta, en la cual se localizaron dos individuos arbóreos de la especie Olmo Chino, un Pirúl del Brasil y un trueno.

Al respecto me permito informar a usted, que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y los trámites que ingresan a través de la Oficina de Ventanilla Única Delegacional, no se cuenta con solicitud, ni autorización expresa para poda, derribo o trasplante de árboles, en calle Emperadores número 42, colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez.

Es de resaltar que con oficios DGSU/944/2017 y DGSU/945/2017, se solicitó al Ing. Meyer Klip Gervitz, Director General del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX y al Lic. Alejandro Monge López, Director Jurídico de la demarcación, el inicio de Sanción contra quien resulte responsable del daño ambiental ocasionado. (...)

Por lo anterior, esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al predio marcado con el número 42 de la calle Emperadores, en la colonia Portales Oriente en la Delegación Benito Juárez, se talaron 3 árboles y un cuarto fue desmochado.
- El Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó que se llevó a cabo una visita de supervisión, en la cual constató la presencia de tres tocones de árboles talados y un árbol desmochado, por lo que solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma demarcación y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el inicio de los procedimientos de sanción por el daño ambiental ocasionado.
- Resulta procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informe a esta entidad sobre el resultado del procedimiento solicitado a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la misma demarcación, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por el daño ambiental ocasionado, lo



anterior con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial. Para su conocimiento.

LMR/EGGH/YB/HUD/A/JC